

7. Conclusiones

El objeto del Plan Especial del Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos es la definición de los parámetros urbanísticos para la implantación de las Infraestructuras correspondiente al sistema general de saneamiento de Navarrosillos, perteneciente al municipio de Colmenar Viejo.

El ámbito del Plan Especial afecta a las parcelas con referencia catastral: 28045A05300030, 28045A05309050, 28045A02709012 y 28045A02700011; la primera parcela es ocupada totalmente por las instalaciones del nuevo aliviadero mientras que las tres parcelas restantes son ocupadas parcialmente por la conducción enterrada hasta el Arroyo de Navallar.

La zona de actuación se encuentra en las estribaciones meridionales de la Sierra del Guadarrama, cuyo origen se encuadra primero en la orogenia hercínica durante el paleozoico y, finalmente por la orogenia alpina al final al final del paleozoico sobre los materiales erosionados del primer movimiento orogénico, al norte de la cuenca sedimentaria de Madrid. En la zona de actuación aparecen granitoídes bióticos procedentes de las intrusiones del plutonismo tardo hercínico en el metamorfismo general del movimiento hercínico.

La naturaleza masiva e impermeable del sustrato geológico de la zona de actuación hace que la misma no se encuentre encuadrada en ninguna unidad hidrogeológica.

Tan sólo se observa una posible alteración del suelo en la zona de actuación desde que existe información gráfica hasta la actualidad: vertido de aguas residuales sobre el terreno del aliviadero ALV.35QE-32 , consistente en el exceso que no puede gestionar el Sistema Navarrosillo en episodios de fuertes e intensas lluvias.

La afección al suelo ha sido superficial y no ha representado una contaminación del suelo que pueda afectar a las aguas subterráneas dada la impermeabilidad del sustrato sobre el que se localiza que hace que el vertido de aguas residuales discorra hacia la red natural de drenaje sin infiltrarse en el terreno.

El uso propuesto no se encuentra comprendido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El uso propuesto, conducción de aguas residuales en episodios de precipitaciones intensas, previo desbaste de los residuos sólidos que pueda arrastrar no representa una potencial contaminación del suelo que pueda afectar a las aguas subterráneas dada la impermeabilidad del sustrato sobre el que se localiza.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Planos

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Leyenda
■ Localización

Canal de Isabel II
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PLAN ESPECIAL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.35QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

Título o de pano:

Planos de Información
LOCALIZACIÓN

Referencia:

23CP02E_DAE_ES

Escala a:

1:5.000

Fecha:

Julio2024

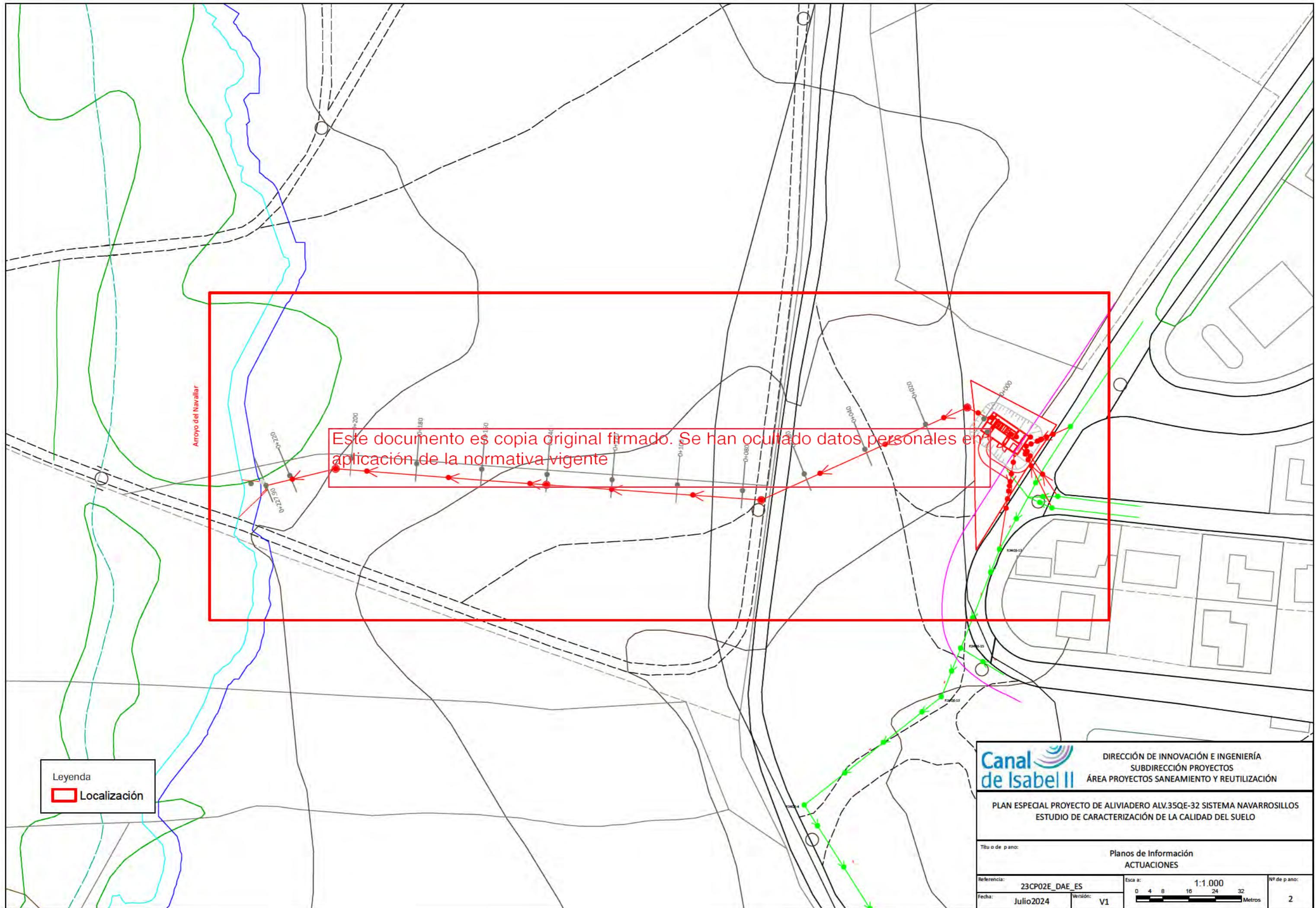
Versión:

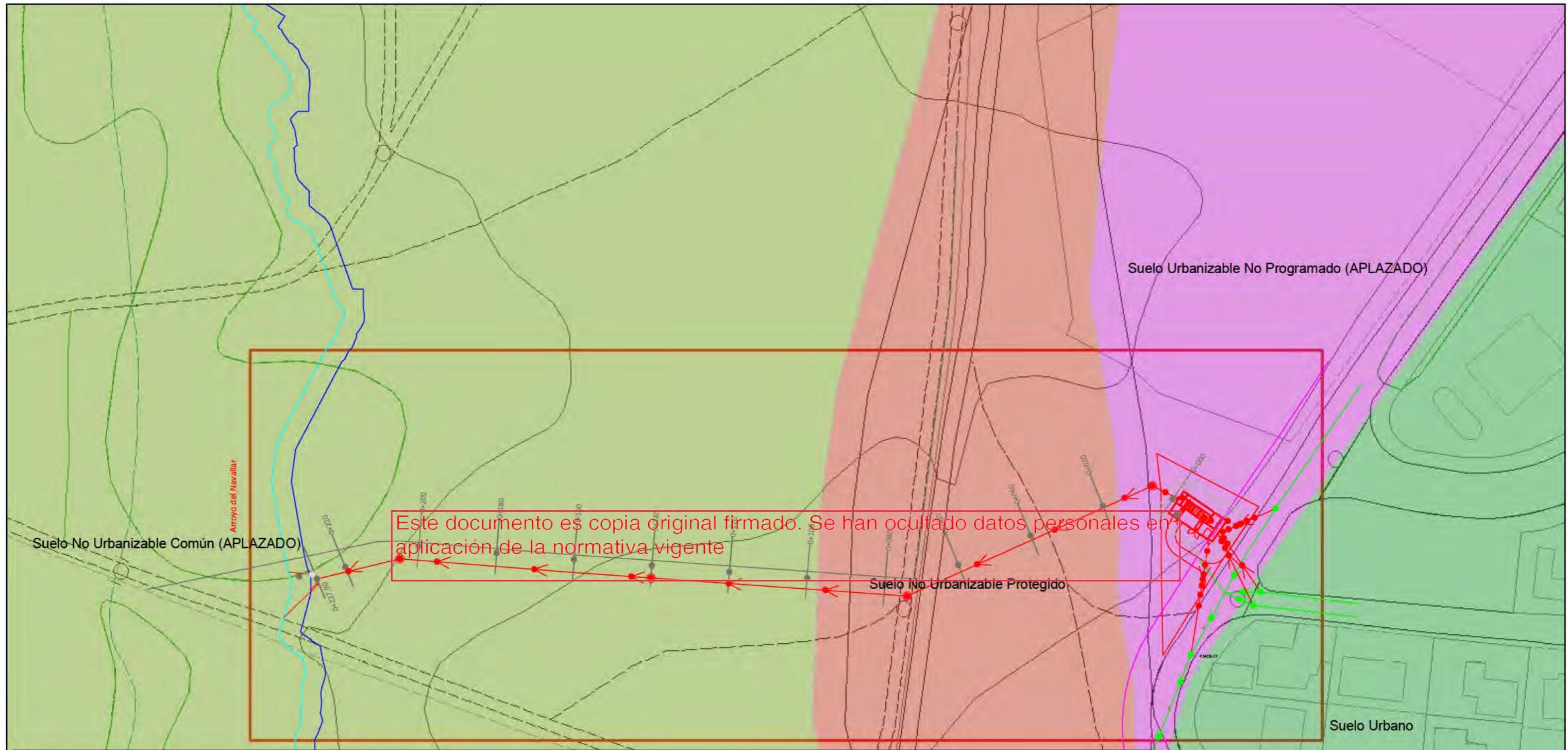
V1

Nº de pano:

1

Metros





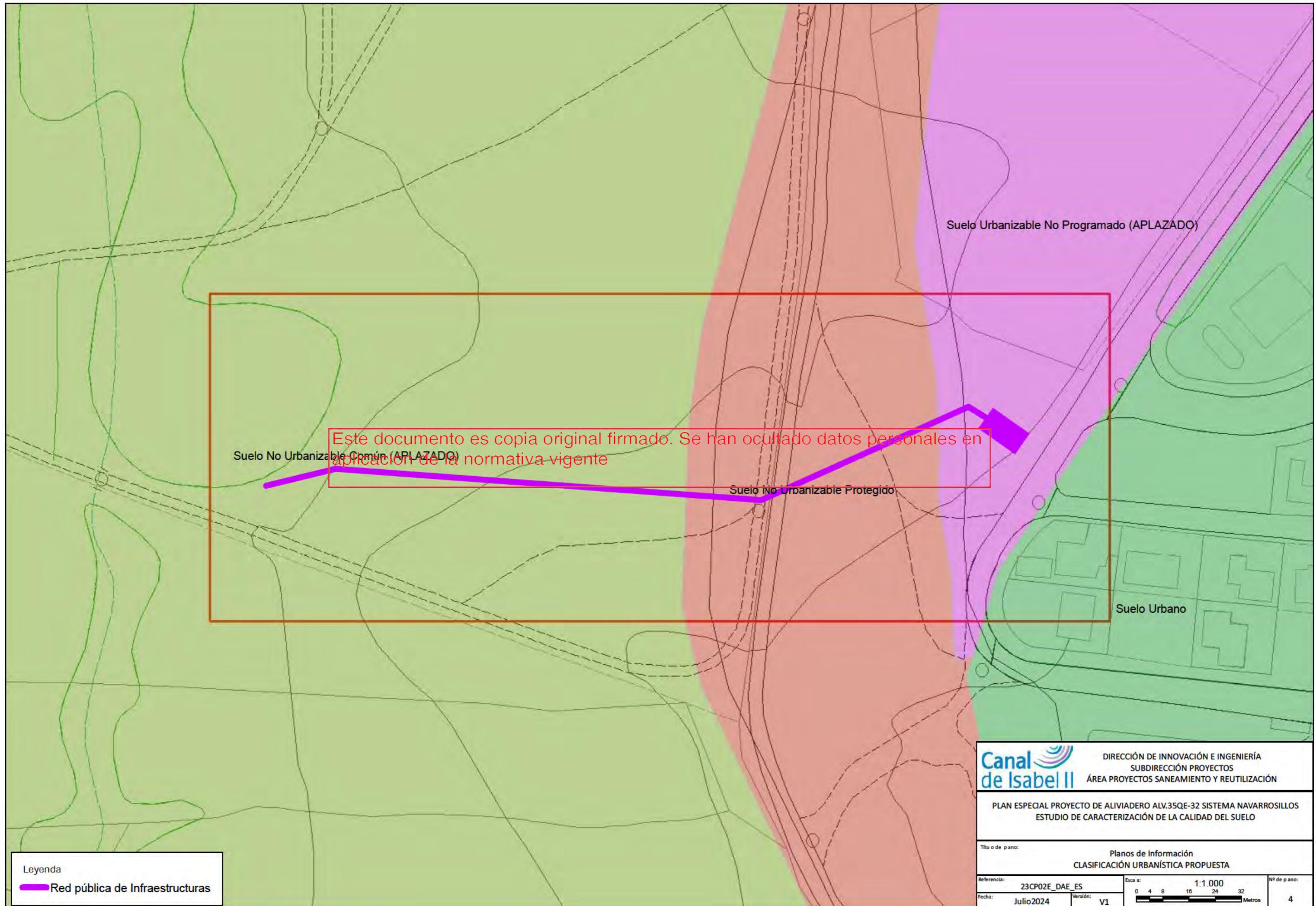
Leyenda

Sin datos
Sistemas Generales
Sistemas Generales (APLAZADO)
Suelo Apto Para Urbanizar
Suelo Apto Para Urbanizar (APLAZADO)
Suelo Apto Para Urbanizar (INCORPORADO)
Suelo Apto Para Urbanizar (INCORPORADO) (APLAZADO)
Suelo Apto para Urbanizar (APLAZADO)
Suelo No Urbanizable Común
Suelo No Urbanizable Común (APLAZADO)
Suelo No Urbanizable Protegido
Suelo No Urbanizable Protegido (APLAZADO)
Suelo No Urbanizable de Protección

Suelo Rústico
Suelo Urbanizable
Suelo Urbanizable (APLAZADO)
Suelo Urbanizable (INCORPORADO)
Suelo Urbanizable Apto para Urbanizar (APLAZADO)
Suelo Urbanizable No Programado
Suelo Urbanizable No Programado (APLAZADO)
Suelo Urbanizable No Programado (INCORPORADO)
Suelo Urbanizable No Sectorizado
Suelo Urbanizable No Sectorizado (APLAZADO)
Suelo Urbanizable Programado
Suelo Urbanizable Programado (APLAZADO)
Suelo Urbanizable Programado (INCORPORADO)

Suelo Urbanizable Sectorizado
Suelo Urbanizable Sectorizado (APLAZADO)
Suelo Urbanizable Sectorizado (INCORPORADO)
Suelo Urbano
Suelo Urbano (APLAZADO)
Suelo Urbano (INCORPORADO)
Suelo Urbano Consolidado
Suelo Urbano Consolidado (APLAZADO)
Suelo Urbano Consolidado (INCORPORADO)
Suelo Urbano No Consolidado
Suelo Urbano No Consolidado (APLAZADO)
Suelo Urbano No Consolidado (INCORPORADO)
Suelo de Reserva Metropolitana
Suelo de Reserva Urbana

Canal de Isabel II		DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN
PLAN ESPECIAL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.35QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO		
Título o de pano:	Planos de Información CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE	
Referencia:	23CP02E_DAE_ES	Esca a: 1:1.000
Fecha:	Julio2024	Versión: V1
Nº de pano:	0 4 8 16 24 32 Metros	
	3	



Canal de Isabel II		DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN
PLAN ESPECIAL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.35QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO		
Título o de pano: Planos de Información CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA		
Referencia:	23CP02E_DAE_ES	Esca a: 1:1.000 0 4 8 16 24 32 Metros
Fecha:	Julio2024	Versión: V1
Nº de pano:		4

ANEXO Nº2 INFORME DE NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**AL ÁREA DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE CANAL
DE ISABEL II, S. A., M. P.**

en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (B.O.C.M. de fecha 26 de febrero de 2018), ante el Área de Proyectos Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P. comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 Este documento es copia original firmada. Se han cumplido todos los requisitos de aplicación de la normativa vigente el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que, en fecha de 15 de marzo de 2023, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del “*PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA DE NAVARROSILLOS EN EL T. M. DE COLMENAR VIEJO*”.

Que la citada solicitud se acompaña de anejos con la descripción del proyecto.

TERCERO. – Que, en fecha 15 de marzo de 2024, el Ente Público de Canal de Isabel II remite a la Subdirección General de Impacto Ambiental la consulta sobre la necesidad tramitación ambiental del “*PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA DE NAVARROSILLOS EN EL T. M. DE COLMENAR VIEJO*”, acompañada de la documentación citada anteriormente.

CUARTO. -Que, en fecha de 5 de agosto de 2024, se ha recibido en este Ente Público Canal de Isabel II el informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.



En virtud de lo expuesto, se remite al **ÁREA DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE CANAL DE ISABEL II, S. A., M. P.** el Informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en respuesta a su consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental del “*PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE ALIVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA DE NAVARROSILLOS EN EL T. M. DE COLMENAR VIEJO*”. S/REF.: 2024_EXP_000003664 - Gestión tramyta.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Madrid, a fecha de firma.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Director Gerente

**Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización
Canal de Isabel II, S. A., M. P.**



N/Ref. SEA 1.8/24

En relación con el escrito de referencia Nº10/242019.9/24 en el Registro de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 22 de marzo de 2024, por el que el Ente Público Canal de Isabel II remite documentación relativa al “Proyecto de aliviadero ALV.34QE-32 Sistema de Navarrosillos” promovido por Canal de Isabel II, S.A. en el término municipal de Colmenar Viejo, solicitando informe sobre la necesidad de sometimiento del mismo a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General señala cuanto sigue:

De acuerdo con la información aportada por el promotor, el sistema de saneamiento general denominado “Navarrosillos”, situado en el municipio de Colmenar Viejo, está formado por diversos ramales que recogen las aguas procedentes del alcantarillado municipal en diferentes zonas del municipio. El aliviadero denominado ALV.34QE-32, objeto del presente proyecto, recoge parte de las aguas de alcantarillado del norte del municipio y está situado en la cabecera del ramal del sistema de saneamiento denominado “A1”. Debido a la ubicación del aliviadero respecto al cauce, es necesario ejecutar una prolongación de la salida del colector de alivio con una longitud total máxima de 228 metros y diámetro 1.000 mm. Además, es necesario el acondicionamiento del aliviadero existente para controlar el vertido por desbordamiento en episodios de lluvia en cumplimiento con el Real Decreto 665/2023 de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con la documentación recibida, las actuaciones proyectadas se ubican fuera de Espacios Protegidos Red Natura 2000, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la aplicación de la normativa vigente

El régimen normativo de aplicación con relación a la evaluación ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Examinada la documentación recibida y realizadas las comprobaciones oportunas, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, montes en régimen especial, embalses o humedales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, entendiendo que el proyecto no es una conducción de agua a larga distancia, se considera que el “Proyecto de aliviadero ALV.34QE-32 Sistema de Navarrosillos” promovido por Canal de Isabel II, S.A. en el término municipal de Colmenar Viejo, no precisaría de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por
Fecha: 2024.07.22 15:03

ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II

ANEXO Nº3 HOJA INFORMATIVA ARQUEOLÓGICA.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Comunidad
de Madrid

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dª. María Casanova Sanjuan
(CANAL ISABEL II, S.A. M.P.)

Ayuntamiento de Colmenar Viejo

Nº EXPTE.:	RES/0362/2024	Ref.: 2024_EXP_000003464 - Gestión Tramya
Nº REG.:	09/472994.9/24	
TIPO:	Hoja Informativa	
ASUNTO:	Consulta sobre la necesidad de realización de intervenciones arqueológicas para el Proyecto de Aliviadero ALV.34Q-32 Sistema Navarrosillos. Colmenar Viejo (Madrid)	
INTERESADO:	Madrid.	'CANAL ISABEL II, S.A. M.P.), C/ Santa Engracia 125, 28003
MUNICIPIO:	Colmenar Viejo	

INFORME: NOTIFICACIÓN

Con fecha 08 de marzo de 2024, Dª. María Casanova Sanjuan (CANAL ISABEL II, S.A. M.P.), presenta en el registro ante la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (en adelante Dirección General de Patrimonio Cultural), una consulta sobre la necesidad de realización de intervenciones arqueológicas para el "Proyecto de Aliviadero ALV.34Q-32 Sistema Navarrosillos. Colmenar Viejo (Madrid)".

Este documento es copia digitalizada. Se han aplicado las normas de protección de datos personales y de aplicación de la normativa vigente.

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio cultural.

Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio cultural, para la realización de las actuaciones proyectadas.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 62.2. de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de la firma,
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2024.06.10 14:44

Fdc



ANEXO Nº4 RESUMEN EJECUTIVO.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ANEXO N° 4: RESUMEN EJECUTIVO

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	4
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	5
6.	PLANOS.....	8

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

*“...3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:*

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”*

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el ~~el procedimiento de aprobación~~ Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El objeto del Plan Especial del “Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos” es la definición de los parámetros urbanísticos para la implantación de las infraestructuras correspondientes al sistema general de saneamiento de Navarrosillos, perteneciente al municipio de Colmenar Viejo.

La entidad promotora de las actuaciones es Canal de Isabel II, S.A. M.P., empresa pública de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto, según lo establecido en el artículo 16.Uno de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, y mantiene, según lo dispuesto en el artículo 16.Tres.1, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que por cualquier título correspondían a Canal de Isabel II, todo ello, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y 14 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, que prevén que Canal de Isabel II gestione los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización que le sean encomendados.

Las obras serán ejecutadas y financiadas por Canal de Isabel II, S. A. M.P.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Colmenar Viejo.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A., M.P.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

La disposición adicional 5º de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a colectores y emisarios forma parte del sistema integral de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

El municipio de Colmenar Viejo se encuentra en la zona norte de la Comunidad de Madrid. El alcantarillado municipal de la cuenca noreste del municipio vierte al tramo A1 del sistema general de saneamiento hasta la depuradora de Navarrosillos. En la cabecera de dicho tramo A1, se sitúa el aliviadero denominado ALV.34QE-32.

En septiembre de 2021 Canal de Isabel II, S.A.M.P. recibió un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT en adelante), en el que se insta a evacuar los desbordamientos producidos por el aliviadero ALV.34QE-32 al dominio público hidráulico ya que actualmente vierten al terreno.

Para llevar el colector de alivio hasta el cauce más cercano, correspondiente con el arroyo del Navallar, es necesario ubicar su trazado por parcelas con diversas titularidades.

Por todo esto, es necesario la redacción de un Plan Especial que contemple la ocupación de los terrenos afectados para que se pueda ejecutar la prolongación del colector de alivio que daría respuesta al requerimiento efectuado por la CHT, así como la adecuación del diseño del aliviadero existente a la normativa actual.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial se dirigen para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio de Colmenar Viejo.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio afectado por las obras.

Las parcelas afectadas por el colector se localizan en terrenos clasificados por el vigente PGOU del municipio de Colmenar Viejo como:

- Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.
- Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa.
- Suelo Urbanizable No Programado.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de "Uso de Servicios Básicos e Infraestructuras", tal y como se establece en el PGOU.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Dicho uso es compatible con los usos recogidos en las PGOU del municipio para los diferentes tipos de suelo mencionados anteriormente.

A continuación, se relacionan todos los usos permitidos en los suelos afectados por este Plan Especial:

- **Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria** (Clasificado como "Suelo No Urbanizable de Protección" según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 3, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del "Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias".

Por su función supramunicipal y su condición de dominio público, las vías pecuarias se califican como Sistema General. En las condiciones de uso definidas por el PGOU de este tipo de suelos, indica que los usos que requieran autorizaciones especiales serán en los términos admitidos por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en este Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM en adelante). El régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre*

que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

En cumplimiento con la Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la afección de las actuaciones propuestas sobre la vía pecuaria existente estaría permitida ya que se trata de un cruce puntual, sin pozos o arquetas que la ocupen.

- **Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa** (Clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 2, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del “Suelo No Urbanizable de Instalaciones de Defensa”. En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

[Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la aplicación de la normativa vigente]

Según se indica en el “apartado 2. Marco Legal” del PGOU: “Estará sometido al régimen de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional; su Reglamento aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero; y la Orden 16/80, de 16 de junio, del Ministerio de Defensa, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares; y a la legislación que le sea de aplicación en materia de Defensa.

La normativa urbanística señalada en el Plan General para estas zonas está en todo caso supeditada a la aprobación en cada caso por las autoridades militares jurisdiccionales del Ejército de Tierra o Aire que corresponda.”

El artículo 23 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, indica en su apartado 3 que en el suelo urbanizable no sectorizado será de aplicación el régimen del suelo no urbanizable de protección mientras no se produzca el cambio de categoría de suelo.

Por otra parte, en el Artículo 29 de la citada ley: “Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección”, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

- **Suelo Urbanizable No Programado** (Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen IV del PGOU establece las condiciones de uso del suelo urbanizable. Dentro de este volumen, en el capítulo 5, se establecen las condiciones del "Suelo Urbanizable No Programado". En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

El "Suelo Urbanizable No Programado" del municipio de Colmenar Viejo se divide en áreas de reparto. En cada una de estas áreas se pueden establecer condiciones específicas, aparte de las generales establecidas por el PGOU. En concreto, el ámbito territorial del presente Plan Especial que afecta al "Suelo Urbanizable No Programado" se circunscribe al "área de reparto Nº4.- La Tejera", la cual tiene las siguientes condiciones particulares de ordenación:

"...Son usos alternativos todos los admitidos en el Plan General, excepto los usos prohibidos que se mencionan a continuación. El Programa de Actuación Urbanística deberá definir los usos característicos y complementarios. Son usos prohibidos el comercial de más de 500 m² de superficie construida, el industrial de transformación y elaboración, y el de vivienda.

...El ámbito completo del Área de Reparto cederá a Sistemas Generales, la superficie de forma triangular al sur de la carretera M-611 a Miraflores y delimitada por ésta, las áreas AO-3 y AE-40, y la cañada de Guadalix, según se grafía en la Serie nº 2 y en las hojas 1 y 3 de la Serie nº 3 de planos; el uso será de dotación comunitaria deportiva y de ocio, de sistema general, que sea compatible con las condiciones de seguridad impuestas por el Ministerio de Defensa por motivo de la instalación de defensa contigua por el oeste; su uso requerirá informe positivo de la autoridad competente en esta materia."

De acuerdo con el art.50 de la LSCM 9/2001 que regula los Planes Especiales, a estos se les atribuye, entre otras, la función de definir cualquier elemento íntegramente de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o interés general, que sería el caso del presente Plan Especial. Cabe señalar que el apartado 3 del presente artículo establece sobre los Planes Especiales que para, el desarrollo de su función, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo Urbanizable No Programado en general y del "Área de reparto Nº4.- La Tejera", en particular, si bien, dicha ficha se verá modificada con el presente Plan Especial, de tal manera que recogerá las nuevas infraestructuras que deberán ser albergadas dentro del sector.

El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.

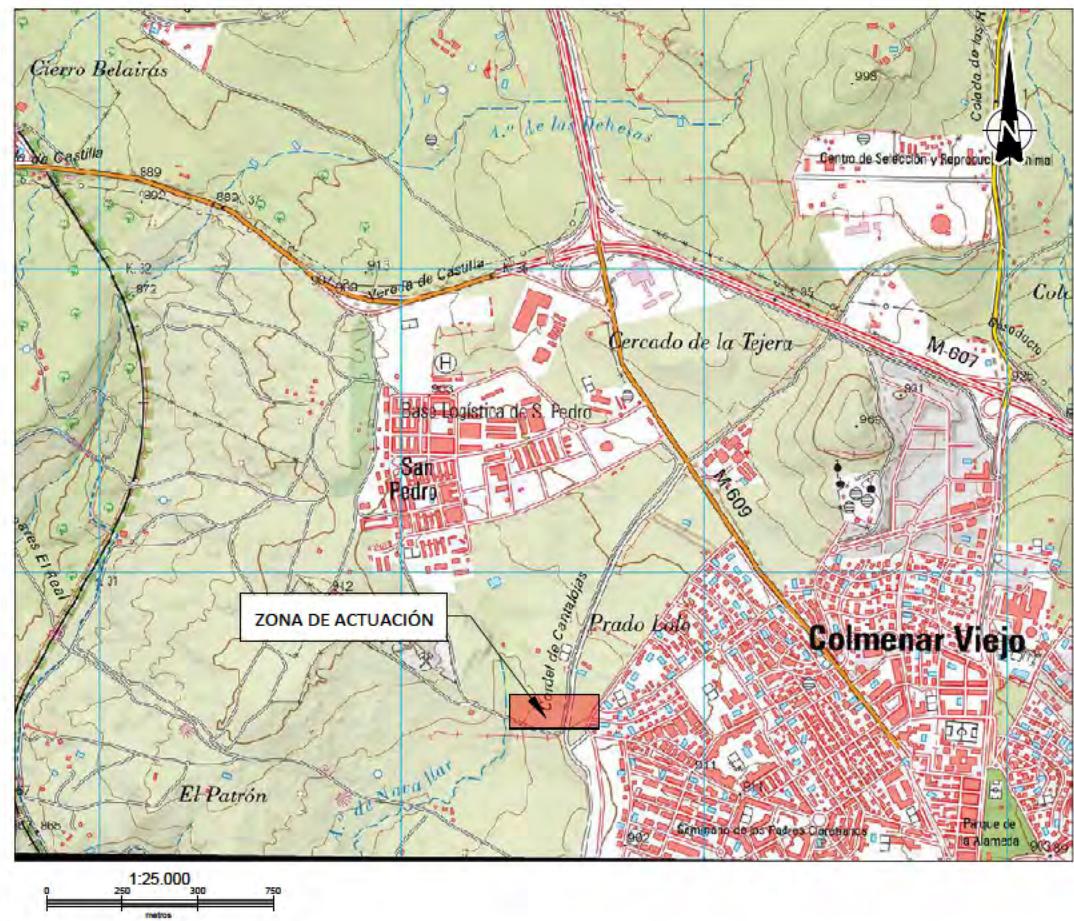
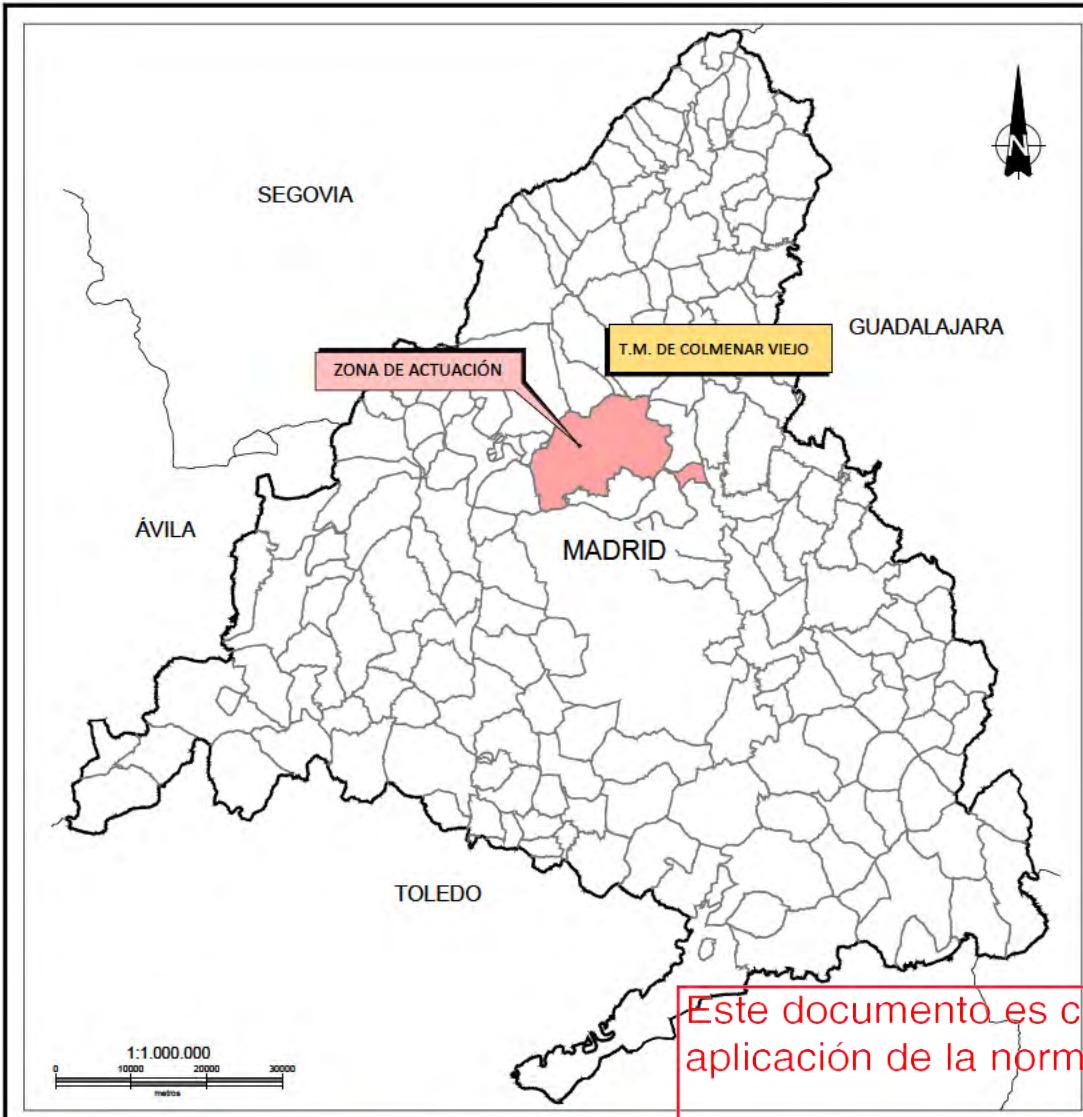
El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

6. PLANOS

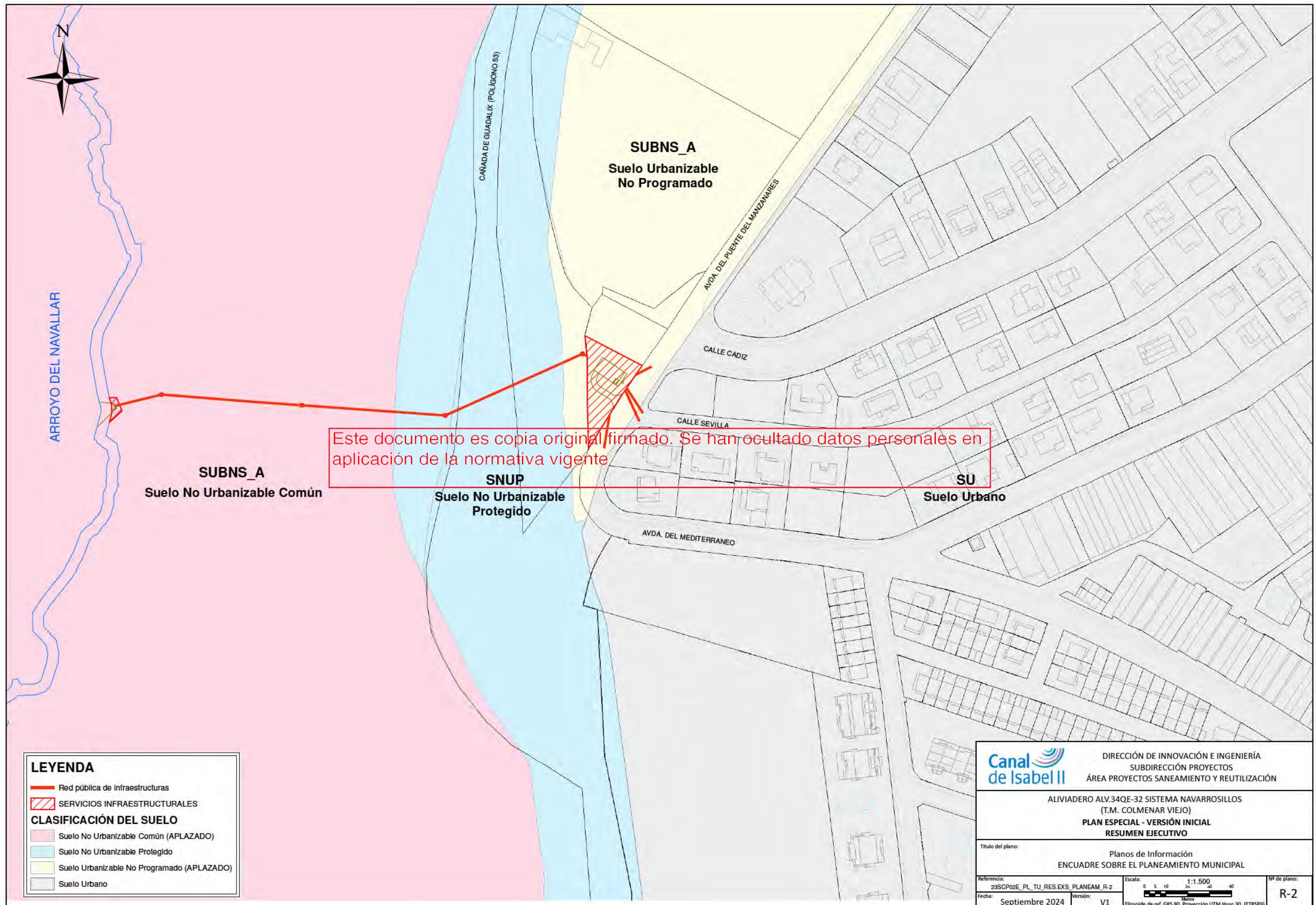
- R.1.- PLANO DE SITUACIÓN.
- R.2.- ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
- R.3.- PLANO GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA.
- R.4.- PLANO DE ORDENACIÓN.

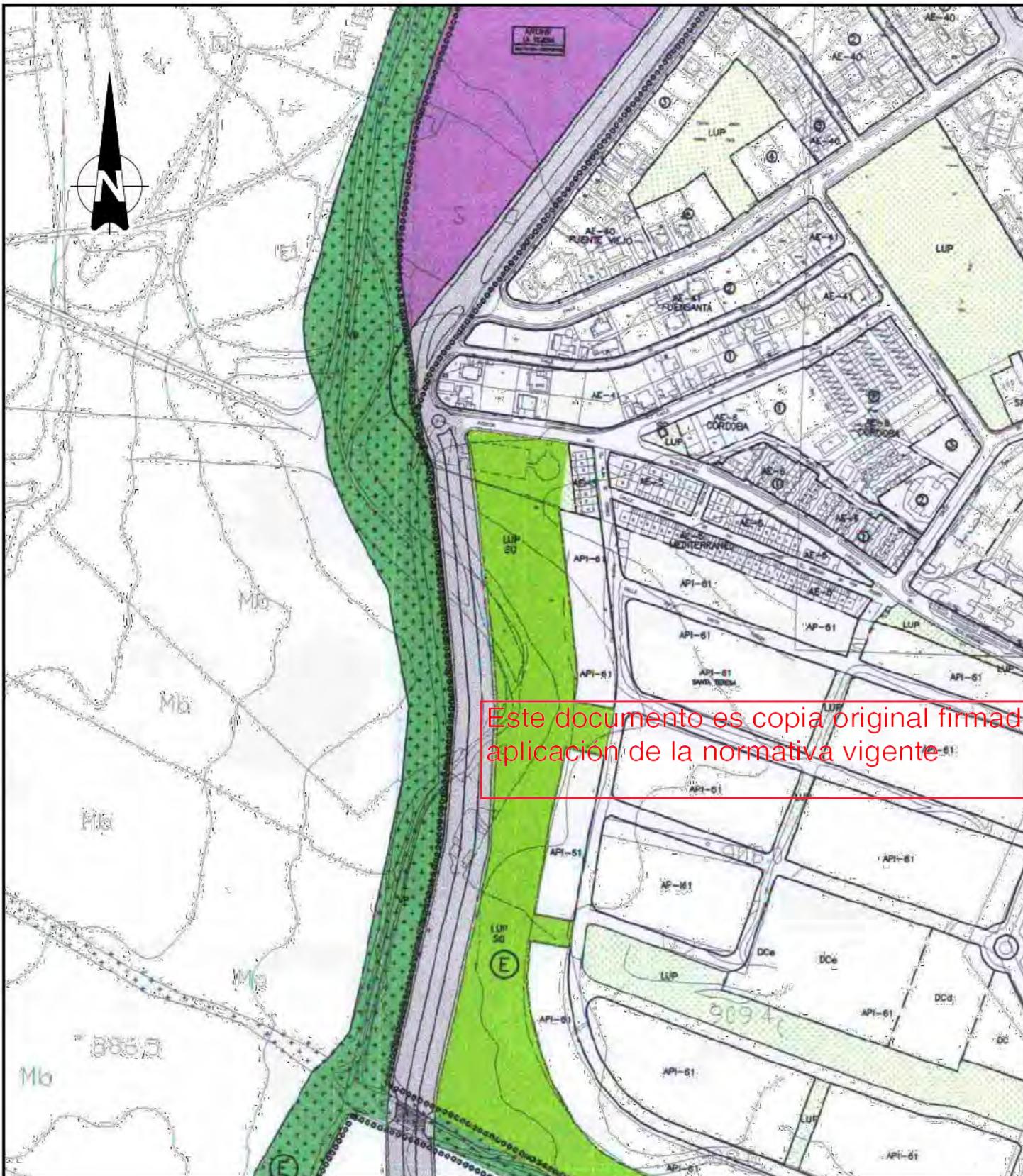
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



LEYENDA	
— RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE	— ACTUACIONES PROPUESTAS

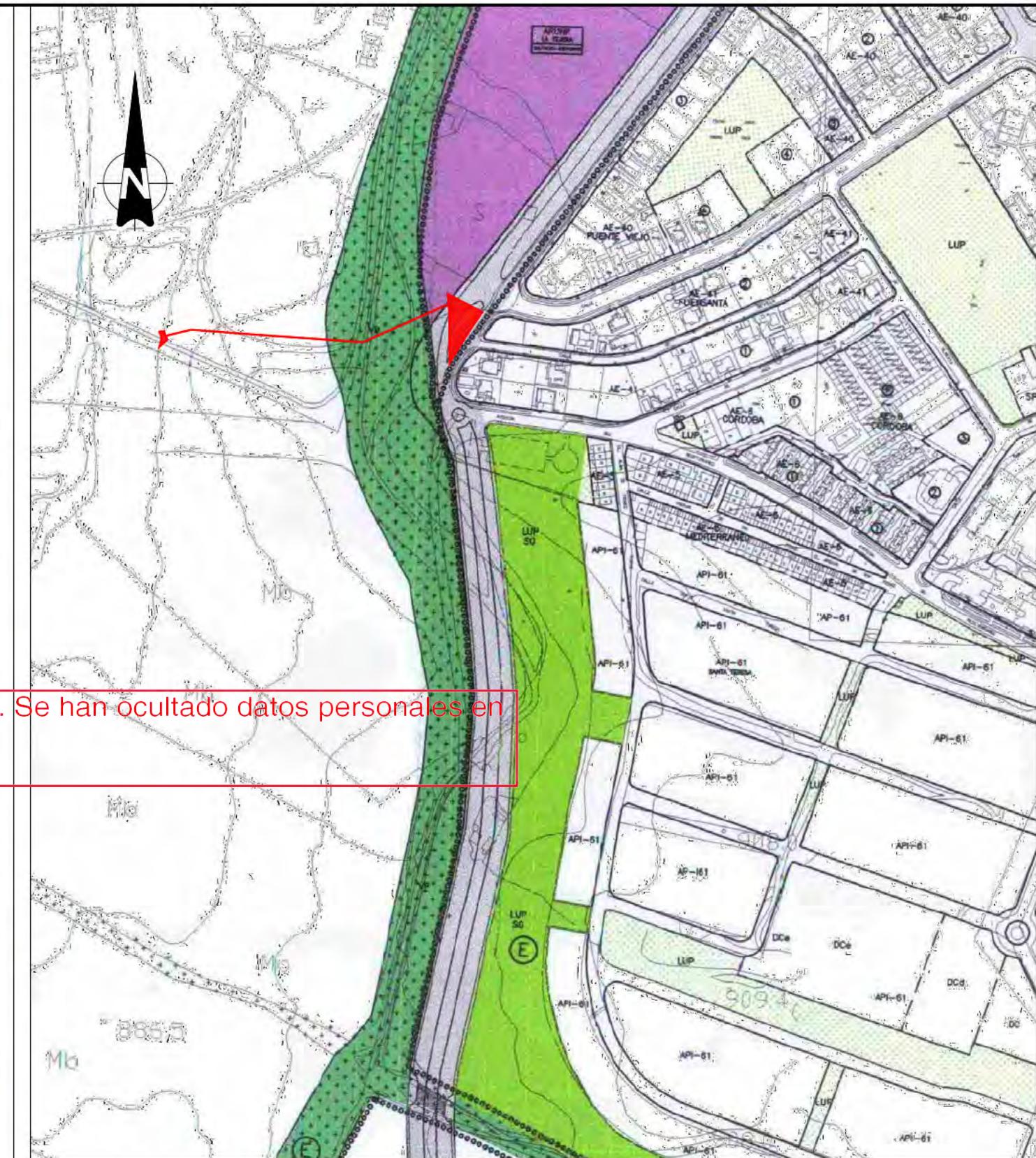
DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
ALIVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS (T.M. COLMENAR VIEJO)	
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL RESUMEN EJECUTIVO	
Título del plano:	PLANO DE SITUACIÓN
Referencia: 23SCP02E_PL_TU_RES_EXS_SIT_R-1	Escala: (UNE-A3) Indicadas
Fecha: Septiembre 2024	Versión: V1
Elíptido de referencia GRS 80. Proyección UTM Huso 30 (ETRS89)	
Hoja 1 de 1	





SISTEMAS GENERALES	
SISTEMA VARIO	MAS PECUARIAS
DOTACIONES PÚBLICAS	V.P. = VÍA PECUARIA PROPUESTA
FERROCARRIL	VÍA PECUARIA CON INTRUSIONES
PARQUES Y JARDINES	SUELO DE SISTEMA GENERAL RA. DIBUJADO

TÍTULO	ESTRUCTURA GENERAL DEL NÚCLEO DE COLMENAR VIEJO
SERIE N°	2
HOJA N°	2
ESCALA:	1:4000
10000 m ²	3 100 200 300 400 metros



LEYENDA	
	SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES
	EJE BANDA USO INFRAESTRUCTURA



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALIVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
(T.M. COLMENAR VIEJO)

PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano:

PLANO GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA

Referencia:
23SCPO2E_PL_TU_RES.EXS_CALIF_R-3
Fecha: Septiembre 2024 Versión: V1

Escala:
(UNE-A3) 1:4.000
40 80 120
metros
Elíptico de referencia GRS 80. Proyección UTM Huso 30. (ETRS89)
Hoja 1 de 1

R-3

